

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de enero de 2024**

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución informando que el pasado 14 de diciembre de 2023, feneció en silencio el traslado de la liquidación del crédito. Revisada NO obran aplicados los abonos como se exigió en auto de 13 de julio de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2024.**

El 25 de enero de 2024, se allegó renuncia al poder por la apoderada de la demandada Johanna Vanesa García.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 2019 00428

**Demandante:** CONJUNTO RESID. SENDEROS DEL TEUSACÁ PH

**Demandado:** JOHANNA VANESSA GARCÍA Y OTRO

**Fecha Auto:** 7 de marzo de 2024.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA**, presentada el 25 de enero de 2024, por la Dra. CLAUDIA FERNANDA MURCIA RIVERA, al cargo de apoderada judicial de la demandada JOHANNA VANESSA GARCÍA, se tiene en cuenta la manifestación de paz y salvo de dicha entidad con la profesional del derecho que dimite.

Respecto a la liquidación del crédito en curso, aportada por el polo demandante, cuya fijación en lista se cumplió y su traslado feneció en silencio; sería del caso proveer sobre la aprobación o modificación de dicha tasación de no ser porque tratándose de una obligación de tacto sucesivo, que incrementa anualmente conforme lo pactado en asamblea de copropietarios, **es menester que se aporte el soporte idóneo de tales incrementos anuales de los montos cobrados, esto es 2019 en adelante, suscritos por la persona que ostente el cargo y la potestad para certificar tales emolumentos. Igualmente, es menester que se incluyan en la tasación los intereses y las fechas y forma como fueron descontados los abonos efectuados, pues no son de recibo los argumentos esgrimidos en su tasación en cuanto a su argumentación "...los depósitos judiciales... aplicados a intereses de mora y cuotas de administración más antiguas..."**. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #09  
de **08 de marzo de 2024**. Fijado a las  
8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88f757338f9150213fef5258bf83eb68881949d087e83decddc404e0fe59ac7**

Documento generado en 07/03/2024 05:19:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**